



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4 6 5 -2018-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 24 OCT 2018

VISTO, el Memorando N° 900198-2018/DDC ICA/MC del 18/10/2018 sustentado por el Informe Técnico N° 900010-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC del 15/10/2018, mediante los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica solicitó y sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del "Sitio arqueológico Huaca Capilla" ubicado en el sector la Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, y;

### CONSIDERANDO:

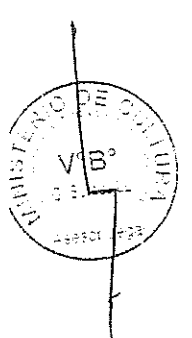
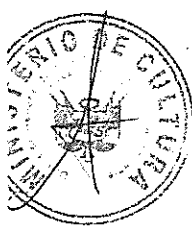
Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el *Ministerio de Cultura* la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación* aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionado perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva





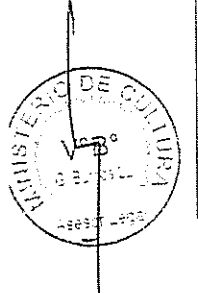
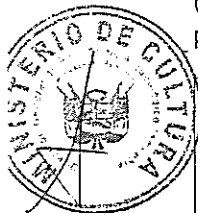
N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900198-2018/DDC ICA/MC del 18/10/2018 sustentado por el Informe Técnico N° 900010-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC del 15/10/2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica solicitó y sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del "Sitio arqueológico Huaca Capilla" ubicado en el sector la Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el Informe Técnico N° 900010-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC del 15/10/2018 correspondiente a la inspección ocular efectuada el día 14/08/2018 sobre el área submatéria a cargo de la Lic. Jeanette Águeda Gutiérrez Achulla identificada con RNA N° AG-1027, de la Sub Dirección De Patrimonio Cultural, Industrias Culturales E Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura, que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica la siguiente información sobre el caso materia de autos:



<b>Inspector:</b>	Jeanette Águeda Gutiérrez Achulla				
<b>R.N.A. N°</b>	AG-1027				
<b>Dependencia a la que corresponde:</b>	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica				
<b>Fecha de inspección</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Hora de inicio:</b>	12:00
	14	08	2018	<b>Hora de culminación:</b>	15:30

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>Ubicación general del bien inmueble arqueológico</b>	
<b>Departamento:</b>	Ica
<b>Provincia:</b>	Ica
<b>Distrito / Localidad:</b>	Santiago – Sector La Venta Baja
<b>Coordenada(s) referencial(es):</b>	426638E/8420621N



**Acceso / vías:**

Para acceder al lugar es a través de la carretera panamericana Sur a la altura del km 328+500, se toma un pequeño desvío de 70 metros de acceso asfaltado con dirección al Este, lugar donde se ubica el Monumento mencionado líneas arriba.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**2.1 Valoración Cultural**

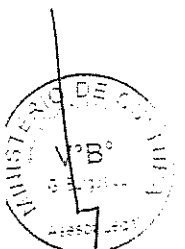
Información básica			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	Paravientos
1.2	Cerámica		X
1.3	Lítico	X	Puntas de proyectil de tipo Pajianense
1.4	Oseo		X
1.5	Malacológico	X	Compuesto por conchales.
1.6	Otros material y/o evidencias de actividad humana	X	Geoglifos figurativos.

Información complementaria	
a)	Clasificación del MAP Sitio arqueológico Huaca Capilla
b)	Descripción del MAP El Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Capilla", al parecer trata de un centro administrativo construido durante el intermedio tardío, el material encontrado durante la inspección trata de fragmentos de cerámica del estilo Soniche, la arquitectura es hecha de barro con una altura no definida, abarca una extensión aprox. 2.430 m2, En el año (1974)1, Carlos William y Miguel Pazos registraron este sitio con el código 8103, precisando que se trata de "...dos pirámides contiguas. Con eje Este Oeste-40x120mts Estructuras de adobe, poco factible de establecer con claridad por cuanto encima se encuentran abundantes piedras con material de construcción de carreteras, hay abundante cerámica y basurales". Según este registro la Huaca estaría compuesta por dos pirámides orientadas de Este a Oeste, sin embargo en la inspección se constató solo un montículo (pirámide), según manifiestan los vecinos del lugar: el montículo faltante fue nivelado años atrás, asentándose sobre ello una vivienda moderna.

**2.2 Vulnerabilidad**

	Información básica			
	Afectación			
	Si	No	Verificada	Posible
Agentes antrópicos	X		X	
				Sobre la cima de la Huaca se halla Asentada una vivienda de adobe con techo de caña chancada y torta de barro, tiene aprox. 03 habientes, adosado a esta estructura se encuentra otra construcción de concreto y ladrillo (albañilería confinada) con columnas de fierro y concreto que abarca 21x14 mts (iglesia evangélica), el techo está cubierto con malla raschell color verde. Más hacia el este se aprecia un pozo de concreto de 2x1 mts con una altura de 1 mts, y un ambiente de 1x1 m hecho de calamina al parecer se trataría de un silo (baño).





Factores naturales	X	---
<b>Información complementaria</b>		
Preservación	--	
Fragilidad	--	
<b>2.3 Modalidad de delimitación provisional</b>		
Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.		
<b>III. CONCLUSIÓN</b>		
El bien presunto califica para la protección provisional.		

Que, si bien se observa que el Informe Técnico N° 900010-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC del 15/10/2018 contiene una incongruencia en la sección de Datos Generales del Objeto de Protección Provisional, señalando que el bien inmueble se ubica en el distrito/localidad de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, siendo claro que se trata de un error material susceptible de ser enmendado a través del presente acto administrativo en tanto información obrante en autos permite determinar positivamente que el *Sitio arqueológico Huaca Capilla* se ubica en el sector la Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, sin concurrir fundamentos que impidan proseguir la tramitación del presente caso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC fue aprobada la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC *"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, en cuyo numeral 6.2.1 se precisa que *"...Cuando se trate de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, la resolución mediante la cual se determine su protección provisional validará la propuesta de delimitación durante su vigencia, sin perjuicio que la extensión de la delimitación pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción..."*;

Que, en el Informe Técnico N° 900010-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC del 15/10/2018, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional de los bienes arqueológicos comprendidos en la poligonal especificada en el siguiente cuadro:

<b>CUADRO DE DATOS TECNICOS - "SITIO ARQUEOLOGICO HUACA CAPILLA" UBICADO EN EL SECTOR LA VENTA BAJA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.</b>	
<b>VÉRTICE</b>	<b>COORDENADAS UTM WGS 84</b>
P1	426651E/8420637
P2	426599E/8420631
P3	426607E/8420592
P4	426660E/8420602

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;



Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional y de acuerdo a lo recomendado a través del Informe de Inspección N° 001-2018-IOH-DDC TAC-MC del 28/09/2018, corresponde la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Medida		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de la construcción de la iglesia evangélica.
Desmontaje	---	---
Apuntalamiento	---	---
Incautación	---	---
Señalización	---	---
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	---	---

Que, cabe señalar que en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que "...La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse...";

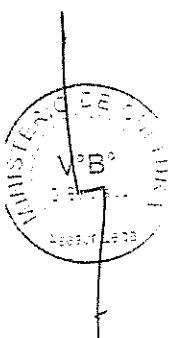
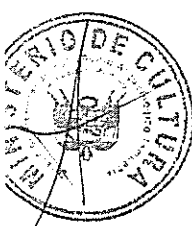
Que, mediante Informe N° 900012-2018-GBL/DGPA/VMPCIC/MC del 23/10/2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el "Sitio arqueológico Huaca Capilla" ubicado en el sector la Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, cuya ubicación, accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

UBICACIÓN GENERAL DEL "SITIO ARQUEOLOGICO HUACA CAPILLA" UBICADO EN EL SECTOR LA VENTA BAJA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.	
Departamento:	Ica
Provincia:	Ica





Distrito / Localidad:	Santiago – Sector La Venta Baja	
Coordenada(s) referencial(es):	426638E/8420621N	
Acceso / vías:	Para acceder al lugar es a través de la carretera panamericana Sur a la altura del km 328+500, se toma un pequeño desvío de 70 metros de acceso asfaltado con dirección al Este, lugar donde se ubica el Monumento mencionado líneas arriba.	
Perímetro:	<b>CUADRO DE DATOS TECNICOS - "SITIO ARQUEOLOGICO HUACA CAPILLA" UBICADO EN EL SECTOR LA VENTA BAJA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.</b>	
	VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84
	P1	426651E/8420637
	P2	426599E/8420631
	P3	426607E/8420592
	P4	426660E/8420602

**Artículo Segundo.-** Disponer la aplicación de las medidas provisionales señaladas en el siguiente cuadro en la poligonal especificada en el párrafo precedente, correspondiente al "Sitio arqueológico Huaca Capilla" ubicado en el sector la Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica:

Medida		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de la construcción de la iglesia evangélica.

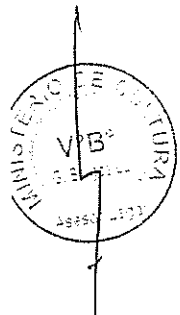
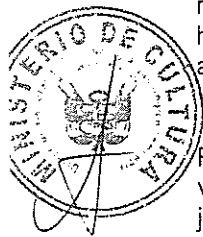
**Artículo Tercero.-** Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que, dada la naturaleza provisorio de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su *Artículo Primero*, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su *Artículo Segundo*, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

**Artículo Quinto.-** Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la *Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica*, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal*, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de





protección provisional, según corresponda, en coordinación con la *Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura*.

**Artículo Octavo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) conjuntamente con el Informe Técnico N° 900010-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC del 15/10/2018.

**Artículo Noveno.-** Notificar la presente resolución a la *Municipalidad Distrital de Santiago*, provincia y departamento de Ica, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*.

**Artículo Décimo.-** Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104° del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, con sujeción a las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA  
Carlos Ernesto Ausejo Castillo  
Director General







PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

Firmado por: GUTIERREZ ACHULLA Jeanette Agueda FAU 2053763022  
soft  
Fecha: 2018.10.15 12:38:32 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ica, 15 de Octubre de 2018

**INFORME TECNICO N° 900010-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC**

**A :** VICTOR EDUARDO INJANTE TIPISMANA  
Ddc-Ica Sub Dirección De Patrimonio Cultural, Industrias Culturales E Interculturalidad

**De :** JEANETTE AGUEDA GUTIERREZ ACHULLA  
Ddc-Ica Sub Dirección De Patrimonio Cultural, Industrias Culturales E Interculturalidad

**Asunto :** Determinacion de la Proteccion Provisional del sitio arqueologico Huaca Capilla, ubicado en el sector la Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

**Referencia :** INFORME TECNICO N° 900009-2018/JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC (12OCT2018)

Mediante el presente documento me dirijo a usted, para hacer de conocimiento sobre la inspección ocular realizado el día 14 de agosto del año en curso en el sitio arqueológico Huaca Capilla, ubicado en el sector la Venta Baja, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica. En atención a una llamada telefónica realizado por la Lic. Yanina Casavilca Alca arqueóloga de esta DDC Ica, sobre una presunta afectación.

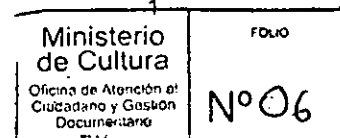
En ese contexto, a continuación se describirá los datos técnicos del sitio arqueológico Huaca Capilla a efectos que prospere la Determinación de la Protección Provisional de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC (05/06/2018).

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Jeanette Agueda Gutierrez Achulla				
RNA N°	AG-1027				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12 : 00
	14	08	2018	HORA DE CULMINACION	15: 30

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Pisco
Distrito/Localidad	Paracas
Coordenadas (s) Referencial (es)	426638E/8420621N

Av. Ayabaca 8va. Cuadra s/n Urb. San Isidro – Ica – Perú. Teléfono (056) 23-4383





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección General de Bienes Culturales

Acceso/vías	Para acceder al lugar es a través de la carretera panamericana Sur a la altura del km 328+500, se toma un pequeño desvío de 70 metros de acceso asfaltado con dirección al Este, lugar donde se ubica el Monumento mencionado líneas arriba.
-------------	--

## II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Paravientos.
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico			Puntas de proyectil de tipo Paijanense
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			Compuesto por conchales.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana			Geoglifos figurativos.

### INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico Huaca Capilla
----	-----------------------	----------------------------------



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural

b)	Descripción del MAP	El Monumento Arqueológico Prehispánico "Huaca Capilla", al parecer trata de un centro administrativo construido durante el intermedio tardío, el material encontrado durante la inspección trata de fragmentos de cerámica del estilo Soniche, la arquitectura es hecha de barro con una altura no definida, abarca una extensión aprox. 2.430 m <sup>2</sup> , En el año (1974) <sup>1</sup> , Carlos William y Miguel Pazos registraron este sitio con el código 8103, precisando que se trata de "...dos pirámides contiguas. Con eje Este Oeste-40x120mts Estructuras de adobe, poco factible de establecer con claridad por cuanto encima se encuentran abundantes piedras con material de construcción de carreteras, hay abundante cerámica y basurales". Según este registro la Huaca estaría compuesta por dos pirámides orientadas de Este a Oeste, sin embargo en la inspección se constató solo un montículo (pirámide), según manifiestan los vecinos del lugar: el montículo faltante fue nivelado años atrás, asentándose sobre ello una vivienda moderna.
----	---------------------	---

**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		Sobre la cima de la Huaca se halla Asentada una vivienda de adobe con techo de caña chancada y torta de barro, tiene aprox. 03 habientes, adosado a esta estructura se encuentra otra construcción de concreto y ladrillo (albañilería confinada) con columnas de fierro y concreto que abarca 21x14 mts (iglesia evangélica), el techo está cubierto con malla raschell color verde. Más hacia el este se aprecia un pozo de concreto de 2x1 mts con una altura de 1 mts, y un ambiente de 1x1 m hecho de calamina al parecer se trataría de un silo (baño).
Factores Naturales					
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación					
Fragilidad					

**3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

<sup>1</sup> en el marco del "Inventario Catastro y Delimitación del Patrimonio Arqueológico del Valle de Ica", dentro del Programa de Investigación que lleva adelante la Dirección Técnica de Conservación del Patrimonio Monumental y Cultural del Instituto Nacional de Cultura y específicamente por el centro de investigaciones de bienes monumentales.



	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84
P1	426651E/8420637
P2	426599E/8420631
P3	426607E/8420592
P4	426660E/8420602

N° de plano (de ser el caso1):

Plano Perimétrico P-1

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la Afectación	x	Paralización de la construcción de la iglesia evangélica.
- Desmontaje		
- Apuntalamiento		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Directorate General of Cultural Heritage

- Incautación		
- Señalización	x	Instalación de un muro de señalización e hitos.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Retiro del silo (baño).

V. Registro Fotográfico



Foto 01: Panorámica de la ubicación del silo hecho a base de calaminas. Asentado sobre el sitio arqueológico Huaca Capilla.



Foto 02: Detalle de la estructura de concreto y ladrillo (iglesia evangélica), asentada sobre la parte alta de la Huaca.



Foto 03: cabecera de muro a espaldas de la actual iglesia evangélica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Nacional de Control de Bienes  
Culturales



Foto 04: Detalle de los fragmentos de cerámica.



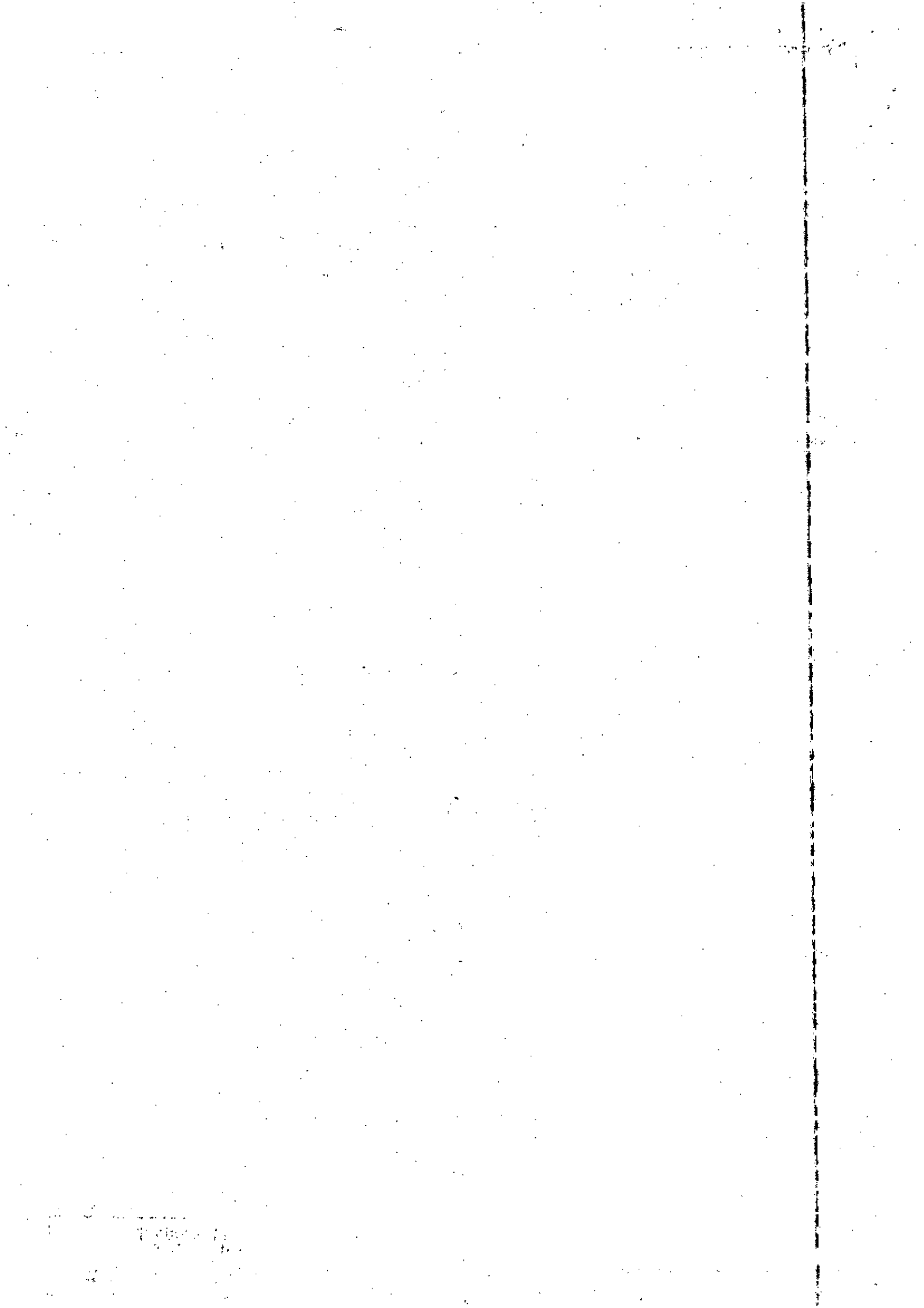
Foto 05: Vista Panorámica del sitio arqueológico Huaca Capilla. Nótese en la cima de la Huaca el asentamiento de una iglesia evangélica. En la parte baja se aprecia un panel instalado el mismo que no ha sido posible su culminación (pintado de letras) por oposición de los integrantes de la iglesia evangélica.

Es todo cuanto se informa a usted. Para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente;

Av. Ayabaca 8va. Cuadra s/n Urb. San Isidro – Ica – Perú. Teléfono (056) 23-4383

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria	FOLIO  N° 03
---	--------------------





E 425.500

E 426.000

E 426.500

E 427.000

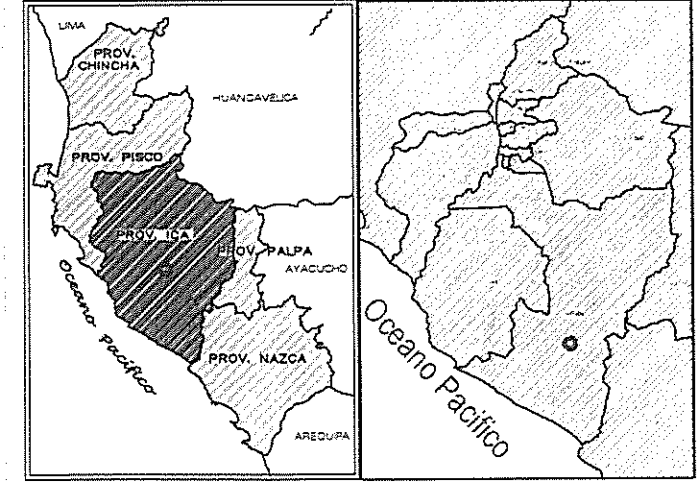
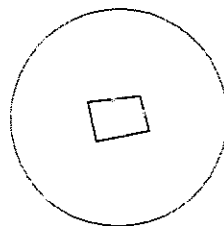
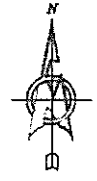
E 427.000

N 8.421.000

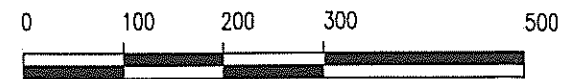
N 8.420,500

N 8.420,000

N 8,420,000



ESCALA GRAFICA  
 ESCALA: 1/7500

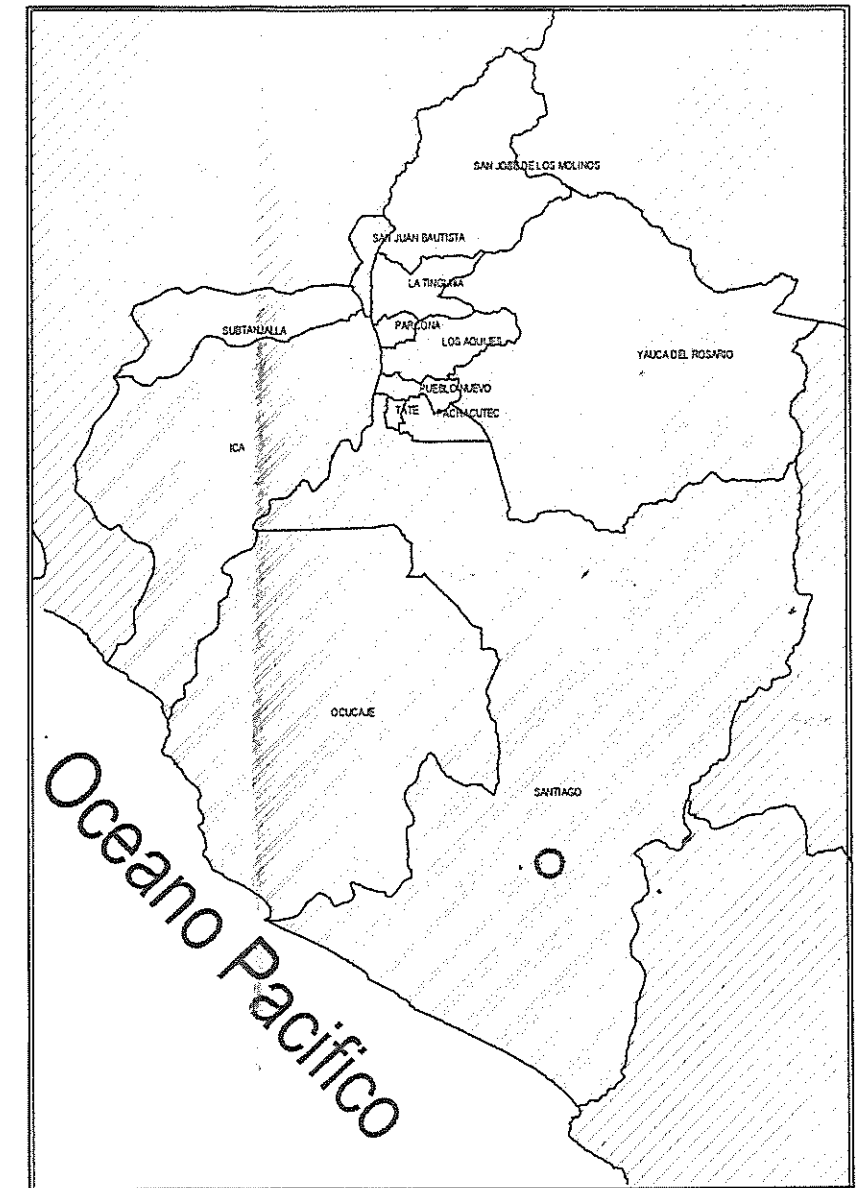
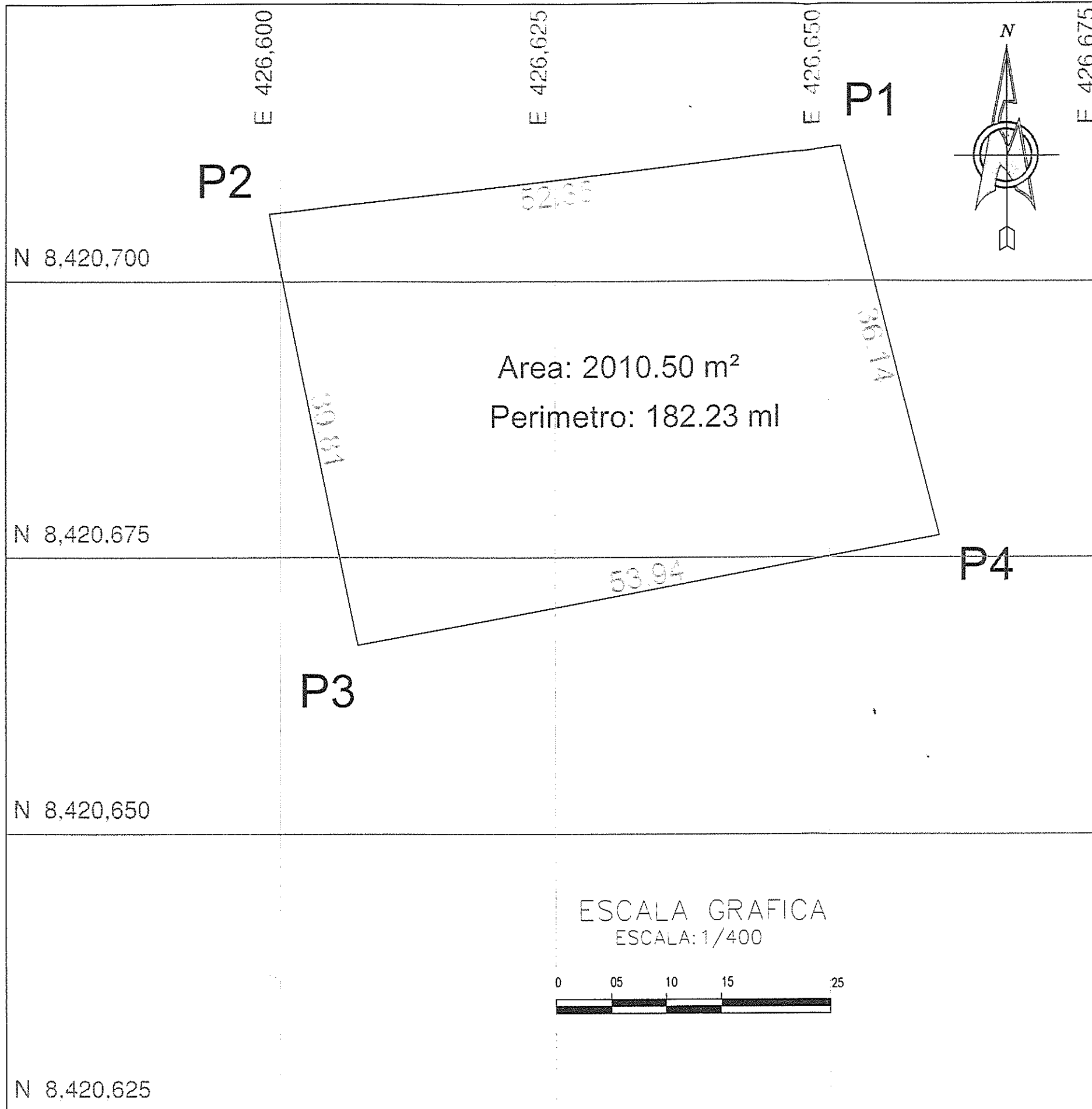


HUACA CAPILLA

UBICACION: DISTRITO: SANTIAGO - PROVINCIA: ICA - DEPARTAMENTO: ICA

PLANO: UBICACION

DATUM: UTM-WGS84, ZONA 18 E.      FECHA: OCTUBRE 2018      ESCALA: 1/7500      LAMINA: 1-1



CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	52.35	97°50'20"	426651.000	8420637.000
P2	P2 - P3	39.81	84°59'23"	426599.000	8420631.000
P3	P3 - P4	53.94	90°54'26"	426607.000	8420592.000
P4	P4 - P1	36.14	26°15'51"	426660.000	8420602.000

Area: 2010.50 m<sup>2</sup>  
Area: 0.20105 ha  
Perimetro: 182.23 ml

HUACA CAPILLA

UBICACION:

DISTRITO: SANTIAGO - PROVINCIA: ICA - DEPARTAMENTO: ICA

PLANO:

PERIMETRICO

DATUM:

UTM-WGS84, ZONA 18L

FECHA:

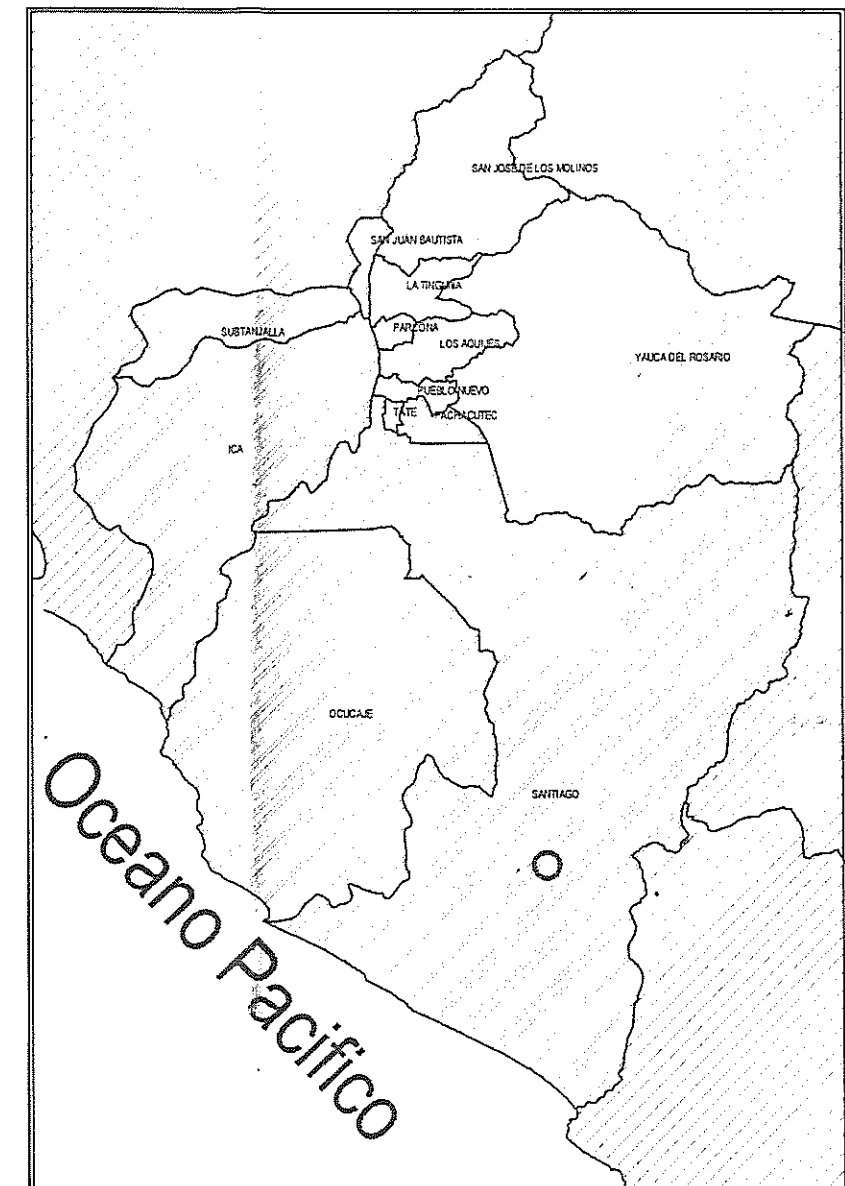
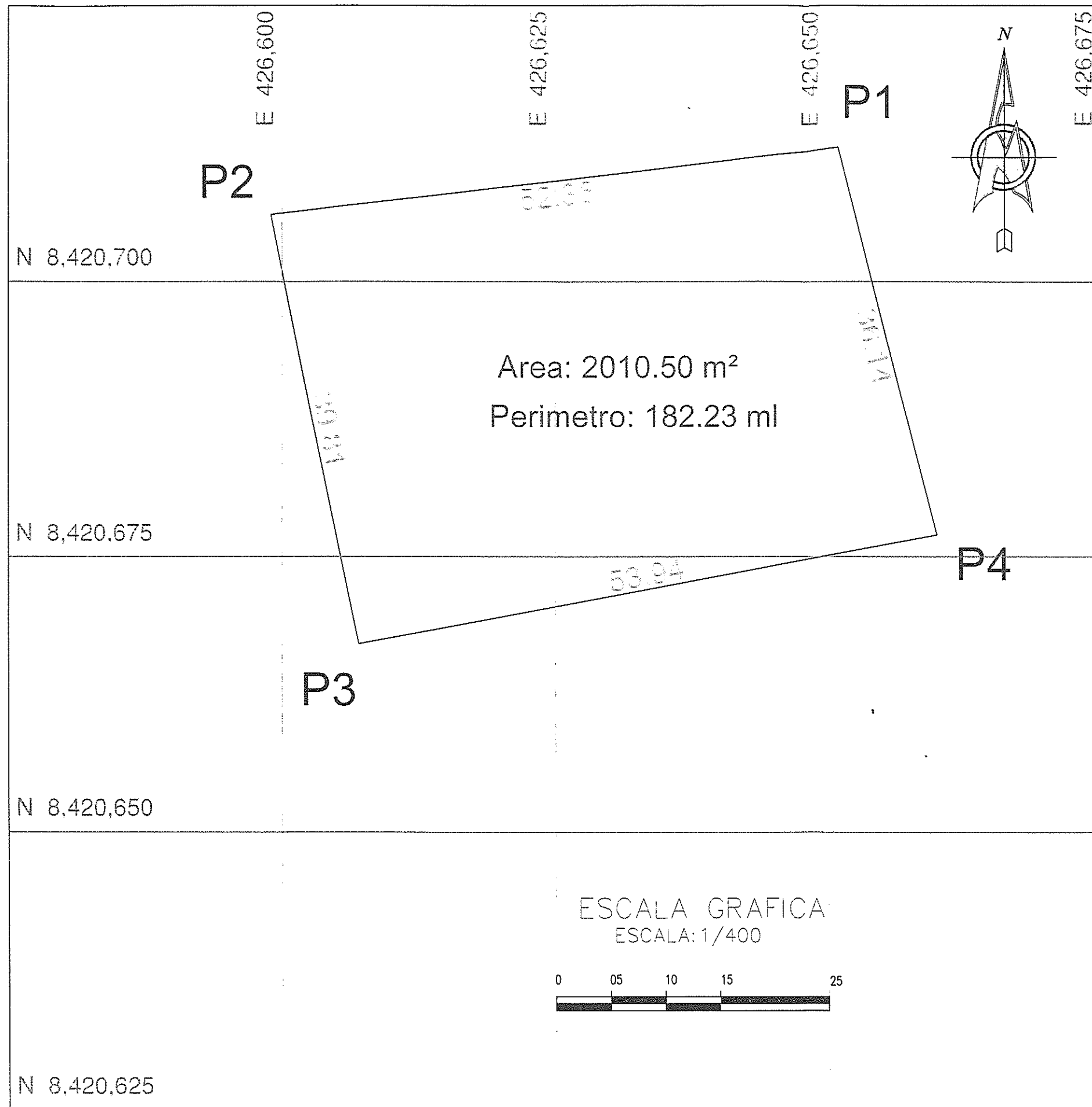
OCTUBRE 2018

ESCALA:

1/400

LAMINA:

P-1



CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	52.35	97°50'20"	426651.000	8420637.000
P2	P2 - P3	39.81	84°59'23"	426599.000	8420631.000
P3	P3 - P4	53.94	90°54'26"	426607.000	8420592.000
P4	P4 - P1	36.14	26°15'51"	426660.000	8420602.000

Area: 2010.50 m<sup>2</sup>  
Area: 0.20105 ha  
Perimetro: 182.23 ml

HUACA CAPILLA

UBICACION: DISTRITO: SANTIAGO - PROVINCIA: ICA - DEPARTAMENTO: ICA

PLANO: PERIMETRICO

DATUM: UTM-WGS84, ZONA 18L    FECHA: OCTUBRE 2018    ESCALA: 1/400    JUNTA: P-1